



Bruselas, 27 de julio de 2021  
(OR. en)

10938/21

LIMITE

ECOFIN 759  
UEM 226

## NOTA INFORMATIVA

---

|         |  |
|---------|--|
| De:     | Secretaría General del Consejo   |
| A:      | Comité de Representantes Permanentes/Consejo   |
| Asunto: | Decisión del Consejo relativa a la aprobación de los bocetos de diseño de dos monedas conmemorativas de dos euros presentados por España |

---

1. Con arreglo al artículo 10, apartados 1 y 3, del Reglamento (UE) n.º 729/2014 del Consejo, de 24 de junio de 2014, relativo a los valores nominales y las especificaciones técnicas de las monedas en euros destinadas a la circulación<sup>1</sup> (en lo sucesivo, el «Reglamento del Consejo»), España presentó, a través de la Secretaría General del Consejo, los bocetos de diseño de:
  - una nueva moneda conmemorativa de dos euros, cuya emisión está prevista para 2022, **para conmemorar el 5.º centenario de la primera circunnavegación de la Tierra,** y
  - una nueva moneda conmemorativa de dos euros, cuya emisión está prevista para 2022, **dedicada al Parque Nacional de Garajonay en España, declarado Patrimonio Mundial Cultural y Natural de la UNESCO** (que figura en el documento ST 10937/21).
2. De conformidad con el artículo 10, apartado 4, del Reglamento del Consejo, todo Estado miembro cuya moneda sea el euro podía dirigir al Consejo y a la Comisión un dictamen motivado para plantear cualquier objeción al boceto de diseño propuesto por el Estado miembro emisor, en caso de que el diseño pudiera provocar reacciones adversas entre sus nacionales. Con arreglo al artículo 10, apartado 5, del Reglamento del Consejo, en caso de que la Comisión considere que el boceto de diseño no respeta los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento del Consejo, presentará al Consejo una evaluación negativa.

---

<sup>1</sup> *DO L 194 de 2.7.2014, p. 1.*

3. El Consejo no ha recibido un dictamen motivado o una evaluación negativa a 26 de julio de 2021, que era el plazo establecido de conformidad con el artículo 10, apartados 4 y 5, del Reglamento del Consejo.
4. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 10, apartado 6, del Reglamento del Consejo, la Decisión por la que se aprueban los diseños de referencia se considera adoptada por el Consejo el 27 de julio de 2021<sup>2</sup>.
5. Cabe recordar que, de acuerdo con el artículo 10, apartado 8, del Reglamento del Consejo, la Comisión publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea* toda la información pertinente sobre los nuevos diseños nacionales de las monedas destinadas a la circulación.
6. Se ruega al Comité de Representantes Permanentes y al Consejo que tomen en consideración la presente nota informativa como punto «I/A» del orden del día de una de sus próximas sesiones.

---

---

<sup>2</sup> El plazo de siete días y la fecha de adopción a los que se refiere el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 729/2014 del Consejo se establecen con arreglo al Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1182/71 del Consejo, de 3 de junio de 1971, por el que se determinan las normas aplicables a los plazos, fechas y términos (*DO L 124 de 8.6.1971, p. 1*).